

**ACTUALIDAD FISCAL**

**CIRCULAR FISCAL Nº 07-08/2020, JULIO/AGOSTO**

**AVISO IMPORTANTE**

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

**INDICE**

	<b>Página</b>		<b>Página</b>
<b>I.- AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CADUCADOS.</b>	1.-	<b>VII.- EL TRIBUNAL SUPREMO FIJA LA INTERPRETACIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE AJUAR DOMÉSTICO Y QUE BIENES DEBEN EXCLUIRSE A EFECTOS DE IMPUESTO DE SUCESIONES.</b>	11.-
<b>II.- MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES 2019. NOVEDADES COVID-19.</b>	1.-	<b>VIII.- COSTAS JUDICIALES: EL VENCEDOR PODRÁ DEDUCIR DEL IMPORTE QUE RECIBA EN CONCEPTO DE COSTAS LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO CON MOTIVO DEL PLEITO, CON EL MÁXIMO DEL IMPORTE QUE RECIBA.</b>	12.-
<b>III.- MEDIDAS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.</b>	5.-	<b>IX.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2020.</b>	13.-
<b>IV.- INSPECCIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA.</b>	7.-	<b>X.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO 2020.</b>	15.-
<b>V.- NUEVOS MODELOS PARA LA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA DEUDA TRIBUTARIA.</b>	8.-	<b>XI.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO 2020.</b>	19.-
<b>VI.- NO INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA CON LA PRESENTACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.</b>	9.-	<b>XII.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.</b>	21.-

## I.- **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CADUCADOS.**

En relación a la medida adoptada, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para permitir el uso de **certificados electrónicos caducados** por la situación provocada por la COVID-19, la AEAT informa que con el objetivo de dar tiempo a regularizar los certificados electrónicos en la situación actual, donde se debe reducir la capacidad de atención presencial para garantizar el distanciamiento social, y que todos los contribuyentes que se encuentren en esta situación puedan proceder a la renovación de sus certificados electrónicos, se permitirá el uso de estos certificados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria **hasta el 31 de julio.**

En el supuesto de que el navegador habitual no lo permita, se deberá proceder a modificar la fecha del sistema a una fecha anterior a la caducidad para que pueda utilizarse.

## II.- **MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES 2019. NOVEDADES COVID-19.**

Se ha publicado la Orden HAC/565/2020, de 12 de junio por la que se aprueban los Modelos de declaración del **Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes** correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español 2019.

Los modelos se adaptan a las medidas excepcionales introducidas por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo (BOE de 27 de mayo de 2020 y en vigor el 28 de mayo) y seguidamente reseñamos sus aspectos más relevantes.

### **Novedades derivadas del Coronavirus**

#### **1. Ampliación de los plazos para aprobar las cuentas anuales**

La única modificación normativa que afecta puntualmente a las declaraciones del Impuesto correspondientes a los períodos impositivos iniciados en 2019, y que es consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, es la medida aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, en relación con las medidas extraordinarias que amplían los plazos de aprobación de las cuentas anuales, y que afecta a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

*Ampliación de la vigencia de uso de certificados caducados hasta el 31 de julio.*

En este cambio normativo **se habilita la presentación de una nueva declaración hasta el 30 de noviembre como consecuencia de no haber aprobado las cuentas en el plazo voluntario de declaración.**

Por ello se hace necesario introducir en los modelos 200 y 220 que se aprueban en esta orden, nuevas casillas:

- **"Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales"**. Deben marcar esta los contribuyentes cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuando presenten la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio sin que se hayan aprobado las cuentas anuales.

- **"Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020"**. Debe marcarse esta casilla si se presenta una nueva declaración (plazo hasta el 30 de noviembre de 2020). Esto se hará en el caso de que la autoliquidación del impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente difiera de la presentada con anterioridad sin que éstas se hubieran aprobado.

- En caso de que esta nueva declaración tenga la consideración de **complementaria**, además, deberá marcar la casilla correspondiente a declaración complementaria.

- **"Nueva declaración art. 12.2.b) RD Ley 19/2020 no complementaria:** Importe ingreso/devolución efectuada de la declaración originaria". Se incorpora esta casilla en la página 14 bis del Modelo 200 y página 9 del Modelo 220 para gestionar esta nueva declaración de la misma forma que en el caso de las declaraciones complementarias.

Recordemos el contenido del artículo 12 RD-ley 19/2020 sobre la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten, para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio, a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RD-ley presentarán la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS).

**Si a la finalización de este último plazo, las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles.**

A estos efectos, se entenderá por **cuentas anuales disponibles**:

**Ampliación de los plazos para aprobar las cuentas anuales.**

- **Para las sociedades anónimas cotizadas**, las cuentas anuales auditadas a que se refiere la letra a) del artículo 41.1 del mencionado RD-ley 8/2020.

- **Para el resto de contribuyentes**, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

• En el caso de que la autoliquidación del Impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas difiera de la presentada en el plazo ordinario de declaración, los contribuyentes presentarán una **nueva autoliquidación con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020**.

- **Nueva declaración complementaria**: Esta nueva autoliquidación tendrá la consideración de complementaria a los efectos previstos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria, si de ella resultase **una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la autoliquidación anterior** efectuada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

La cantidad a ingresar resultante devengará intereses de demora conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LGT desde el día siguiente a la finalización del plazo previsto en el artículo 124.1 de la LIS, sin que le resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de la LGT.

- **Nueva declaración en el resto de casos**: En los casos en los que la nueva declaración no tenga la consideración de complementaria, **la nueva autoliquidación producirá efectos desde su presentación**, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 120.3 de la LGT, y en los artículos 126 y siguientes del Reglamento General aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, ni se limiten las facultades de la Administración para verificar o comprobar la primera y la nueva autoliquidación.

No resultará de aplicación respecto de la nueva autoliquidación las limitaciones a la rectificación de las opciones a que se refiere el artículo 119.3 de la LGT.

• En el caso de **devolución de cantidades derivadas** de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se aplicará el artículo 127 de la LIS. A estos efectos el plazo de los 6 meses se contará a partir de la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la presentación de la nueva autoliquidación.

No obstante, lo anterior, cuando de la rectificación a la que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 12 de este RD-Ley 19/2020, resulte una cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso efectivo en la autoliquidación anterior, **se devengarán intereses de demora** sobre dicha cantidad desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario de declaración a que se refiere el apartado 1 del artículo 124 de la LIS hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

- Finalmente se indica que las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios a las que se refiere este artículo 12 podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda y que en particular, no se derivará ningún efecto preclusivo de las rectificaciones a las que se refiere la letra b) del apartado 2 de este artículo.

## 2. Correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Se modifica el cuadro detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) de la página 19 del modelo 200, que excepcionalmente para esta campaña **tendrá carácter voluntario** para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo, incorporando así un desglose que deriva de la información contable y fiscal del contribuyente.

*Se modifica en el Impuesto de Sociedades el cuadro detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias.*

Este cuadro detalle es voluntario para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019 debido a la crisis sanitaria del Coronavirus, que puede implicar dificultades para los contribuyentes en la implementación de los desarrollos informáticos y funcionales necesarios, si bien, la finalidad de este desglose es que en periodos impositivos siguientes sea obligatorio.

Esta modificación va dirigida a facilitar la cumplimentación de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) en ejercicios futuros al conocer si las correcciones fiscales practicadas son permanentes, temporarias con origen en el ejercicio o en ejercicios anteriores, así como el saldo pendiente a fin de ejercicio de cada uno de los ajustes. Esta información, una vez cumplimentada, se agrupará en el cuadro resumen contenido en las páginas 26 bis a 26 sexies del modelo 200, que también será de cumplimentación **voluntaria** para períodos impositivos iniciados a partir del **1 de enero de 2019**.

### Modificaciones normativas 2018

Algunas modificaciones normativas que tuvieron efectos una vez iniciado el período impositivo de 2018, pueden constituir para determinados contribuyentes, dependiendo de la fecha de inicio de su período impositivo, una novedad en su declaración del impuesto.

La Ley 8/2018, de 5 de noviembre, modificó, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 7-11-2018:

- La regulación de la **Reserva para inversiones en Canarias** (art. 27 Ley 19/1994).
- Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

- La deducción por inversiones en Canarias (art. 94 Ley 20/1991).
- Entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tienen derecho al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal, incrementándolos en un 30% (art. 94 bis Ley 20/1991).

El Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 10-11-2018, reguló un nuevo supuesto de **gasto fiscalmente no deducible** al establecerse que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del ITPyAJD, modalidad AJD-documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista (art. 15.m) LIS).

*Este año se ofrecerán datos fiscales para el Modelo 200 de los períodos impositivos iniciados en 2019.*

#### **Datos fiscales**

Este año se ofrecerán para el Modelo 200 de los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, datos fiscales. Estos datos fiscales tendrán carácter informativo y su objetivo es asistir en la correcta cumplimentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Nuevos caracteres en la página 1 con el objetivo de mejorar la identificación de los contribuyentes y la caracterización de la declaración

- "Entidad ZEC en consolidación fiscal".
- "Diócesis, o provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes".
- "Federación, confederación o unión de cooperativas".
- "Filial grupo multinacional" y "Sociedad matriz última grupo multinacional".

III.-

### **MEDIDAS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, y en vigor desde el día 25 de junio de 2020, aprueba una serie de medidas de impulso de la actividad económica y el empleo y que afectan al Impuesto sobre Sociedades, resumiéndolas seguidamente.

### Porcentaje de deducción por innovación tecnológica

Para los períodos impositivos iniciados en 2020 y 2021 se incrementa **el porcentaje de deducción por innovación tecnológica, del 12 al 25%**, sobre los gastos efectuados en la realización de estas actividades cuando su resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de **la industria de la automoción** o mejoras sustanciales de las ya existentes. Se exige **un informe motivado** sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica con el mencionado resultado.

### Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

Para inversiones realizadas en 2020, se establece la posibilidad **de amortizar libremente** las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción -las empresas de reducida dimensión pueden optar entre este incentivo y la libertad de amortización con creación de empleo-, con los siguientes requisitos:

- Puestos a disposición del contribuyente **en 2020**.
- En los 24 meses siguientes al inicio del período impositivo en el que entren en funcionamiento **se mantenga la plantilla media respecto a la del año 2019**.
- **No aplicable a los inmuebles**.
- La cuantía máxima de la inversión a la que se aplica el incentivo es de **500.000 euros**.
- Se puede aplicar la libertad de amortización desde la entrada en funcionamiento de los elementos, que tiene que producirse, como tarde, **antes de que finalice 2021**.
- Se exige la presentación de **informe motivado** emitido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que se debe de solicitar dentro del mes siguiente a la puesta a disposición del elemento, y que debe de ser emitido en los 2 meses siguientes a la solicitud. En caso de haberlo solicitado en plazo, pero no disponer todavía de él cuando se presente la autoliquidación del impuesto, se podrá aplicar el incentivo y, si finalmente se deniega, en el ejercicio en el que se notifique el informe se debe de ingresar la cuota correspondiente más los intereses de demora.
- Si se incumple el requisito de mantenimiento de plantilla, se regularizará en el ejercicio del incumplimiento, debiendo añadir, a la cuota del mismo, la cuota correspondiente a la cantidad amortizada en exceso más intereses de demora.

*Para los períodos impositivos iniciados en 2020 y 2021 se incrementa el porcentaje de deducción por innovación tecnológica, del 12 al 25%.*

Como consecuencia de la crisis sanitaria del Coronavirus, y con el fin de favorecer el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes se regulan las actuaciones mediante **videoconferencias** en los procedimientos de aplicación de los tributos. Para ello, la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/2020, modifica dos artículos de la Ley General Tributaria, con entrada en vigor el día **17 de junio de 2020**.

#### **Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios**

Se introduce un último apartado 9 en el artículo 99 de la Ley General Tributaria, para contemplar el desarrollo de actuaciones y procedimientos tributarios mediante sistemas digitales.

Las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

La utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Administración Tributaria y **requerirá la conformidad del obligado tributario** en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.

#### **Lugar de las actuaciones inspectoras**

Se incluye un nuevo apartado e) en el artículo 151.1 de la Ley General Tributaria. Con la inclusión de este nuevo apartado, las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse, según determine la inspección, además de en los lugares hasta ahora regulados (domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante, su despacho, lugar en que se realicen las actividades gravadas o existan pruebas de las obligaciones, oficinas de la Administración,...) en otros lugares cuando dichas actuaciones se realicen a través de los sistemas digitales previstos en el artículo 99.9 de la Ley General Tributaria. **La utilización de dichos sistemas requerirá la conformidad del obligado tributario.**

*Se regulan las actuaciones de las inspecciones tributarias mediante videoconferencia.*



## V.- **NUEVOS MODELOS PARA LA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA DEUDA TRIBUTARIA.**

Mediante Orden HAC/530/2020, de 3 de junio, por la que se desarrolla la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban **los modelos 770, «Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria» y 771 «Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria»**, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

*Se habilitan nuevos modelos para la regularización voluntaria de la deuda tributaria.*

En el BOE de 16 de junio de 2020 y en vigor a partir del día 26 del citado mes, se ha publicado la Orden HAC/530/2020, de 3 de junio, que desarrolla la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los modelos 770, «Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria» y 771 «Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

- Tributos que deben ser objeto de autoliquidación por los obligados tributarios, tales como, entre otros, el IRPF, el IRNR, el IS o el IVA.
- Tributos que se exigen mediante la presentación de declaraciones por los obligados tributarios y posterior liquidación practicada por la propia Administración Tributaria.

Esta norma que estamos reseñando es aplicable, exclusivamente, a los tributos que son objeto del procedimiento de autoliquidación, quedando sujetos, los restantes, al régimen general y como hemos señalado anteriormente aprueba los siguientes modelos:

**Modelo 770** destinado a la autoliquidación e ingreso de intereses de demora y recargos legalmente devengados para la regularización voluntaria, en relación, exclusivamente tal y como hemos indicado anteriormente, con aquellos tributos sometidos al procedimiento de autoliquidación.

**Modelo 771** destinado a la autoliquidación e ingreso de cuotas correspondientes a conceptos impositivos y ejercicios, cuyo modelo de presentación no se encuentre disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en ese momento, cuya cumplimentación se realizará de acuerdo a la Orden Ministerial que aprobó el respectivo modelo de presentación.

Podrán presentar los referidos modelos los obligados tributarios que procedan al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria antes de que se le hubiera notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de la deuda tributaria objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquel dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Se presentará un modelo 770 y, en su caso, un modelo 771, por cada concepto impositivo y ejercicio o hecho imponible que se pretenda regularizar, teniendo en cuenta, a estos efectos, las normas para determinar la cuantía de la cuota defraudada según lo dispuesto en el artículo 305.2 del Código Penal.

*No interrupción de la prescripción tributaria con la presentación del resumen anual del IVA.*

Por último, señalar que estos modelos estarán disponibles exclusivamente en formato electrónico a través de internet y para ambos, existe la posibilidad de aportar la documentación que se estime conveniente para respaldar los datos consignados en los mismos, a través de la Sede electrónica de la AEAT, accediendo al trámite de aportación de documentación complementaria que corresponda según el procedimiento asignado a cada modelo.

#### VI.- **NO INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA CON LA PRESENTACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

El Tribunal Supremo en su Sentencia del pasado 18 de mayo establece que **NO** interrumpe la prescripción la presentación del **resumen anual** del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390.

En oposición a una comprobación limitada respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido, una entidad alega la prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria: la declaración-liquidación correspondiente al 3T se presenta el 20-10-08, y la liquidación correspondiente a las actuaciones de la Administración se comunica el 22-10-12.

La Administración, sin embargo, entiende que la presentación de la declaración-resumen anual del impuesto (modelo 390), ha interrumpido esa prescripción, por lo que la liquidación se ha dictado en fecha. Argumento que acoge también el Tribunal de instancia (TSJ Madrid 13-9-17, EDJ195826).

Contra esta decisión acude el contribuyente a la casación, lo que permite que el TS cambie su doctrina y entienda que **esta declaración carece de eficacia interruptiva puesto que, no tiene un contenido liquidatorio**; tampoco tiene un carácter ratificador de las declaraciones presentadas; y no existe obligación de acompañar a esta declaración resumen, copia de las declaraciones-liquidaciones presentadas.

Basa esta modificación en los criterios ya establecidos por TEAC 22-9-16, que hace suyos, y que en resumen son los siguientes:

- a) Los datos que se proporcionan en la declaración-resumen corresponden al año natural, lo que hace imposible distinguir a **qué periodo de liquidación se refiere**.
- b) Por regla general, estamos ante un mero sumatorio de cifras de los importes declarados en las declaraciones-liquidaciones presentadas por el sujeto pasivo, que no permite a la Administración Tributaria un conocimiento exhaustivo de la actividad desarrollada.
- c) No existe un contenido liquidatorio en esta declaración. Esa liquidación ya se ha hecho en las declaraciones-liquidaciones mensuales o trimestrales correspondientes.
- d) Mediante el resumen anual del impuesto, la Administración Tributaria obtiene una información trascendente que aplicará al ejercicio siguiente.
- e) En relación con la información relativa a la situación fiscal del sujeto pasivo a 31 de diciembre, la información que se proporciona **no supone una modificación o alteración del resultado de las declaraciones- liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres o a los once primeros meses**.

En base a lo anterior, casa la sentencia de instancia y declara **estimado el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución del TEAC por su disconformidad a derecho**.

VII.-

**EL TRIBUNAL SUPREMO FIJA LA INTERPRETACIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE AJUAR DOMÉSTICO Y QUÉ BIENES DEBEN EXCLUIRSE A EFECTOS DEL IMPUESTO DE SUCESIONES.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una Sentencia en la que fija la interpretación del artículo 15 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) para determinar el concepto **de ajuar doméstico** y qué bienes deben ser incluidos en él para calcular dicho impuesto.

El artículo 15 de la citada ley dispone que el ajuar doméstico formará parte de la masa hereditaria y **se valorará en el tres por ciento del importe del caudal relicto del causante** (bienes, derechos, acciones dejados por persona fallecida), salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje.

La Sala afirma que el artículo 15 **no contiene un concepto autónomo de ajuar doméstico** que solo incluye una determinada clase de bienes y no un porcentaje de todos los que integran la herencia. En este sentido, considera que comprende el conjunto de bienes muebles afectos al servicio de la vivienda familiar o al uso personal del causante, conforme a las descripciones que contiene el artículo 1321 del Código Civil (ropa, mobiliario y enseres de la vivienda habitual común), en relación con el artículo 4, Cuatro de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, interpretados conforme a la realidad social.

La Sentencia explica que no es correcta la idea de que el tres por ciento del caudal relicto que, como presunción legal, establece el artículo 15 de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, comprende la totalidad de los bienes de la herencia, **sino solo aquellos que puedan afectarse, por su identidad, valor y función, al uso particular o personal del causante**, con exclusión de todos los demás.

En consecuencia, **las acciones y participaciones sociales**, por no integrarse en el concepto de ajuar doméstico, **no pueden ser tomadas en cuenta** a efectos de aplicar la presunción legal del 3 por ciento.

La Sala afirma que el contribuyente puede destruir tal presunción haciendo uso de los medios de prueba admitidos en Derecho, a fin de acreditar, administrativa o judicialmente, que determinados bienes, por no formar parte del ajuar doméstico, no son susceptibles de inclusión en el ámbito del 3 por 100, partiendo de la base de que tal noción sólo incluye los bienes muebles corporales afectos al uso personal o particular.

*El Tribunal Supremo considera ajuar doméstico los bienes que puedan afectarse al uso particular o personal del causante.*

Sobre el **dinero, títulos, los activos inmobiliarios u otros bienes incorporeales**, - agrega la Sala- no se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría.

La Sala **desestima el recurso de casación** interpuesto por el Principado de Asturias y **confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia** que confirmó la anulación de una liquidación relativa a este impuesto. La sentencia explica que el Tribunal Económico-Administrativo Regional permitió al contribuyente destruir la presunción legal establecida en el artículo 15 de la LISD para acreditar judicialmente que determinados bienes, por no formar parte del ajuar doméstico, no son susceptibles de inclusión en el ámbito del 3 por 100, lo que se ha verificado mediante la aportación de un acta notarial y de un informe de valoración.

**VIII.- COSTAS JUDICIALES: EL VENCEDOR PODRÁ DEDUCIR DEL IMPORTE QUE RECIBA EN CONCEPTO DE COSTAS LOS GASTOS EN QUE HAY INCURRIDO CON MOTIVO DEL PLEITO, CON EL MÁXIMO DEL IMPORTE QUE RECIBA.**

*Las costas judiciales son deducibles a la hora de determinar la ganancia patrimonial obtenida por el vencedor del pleito.*

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Resolución de 1 de junio de 2020, resuelve en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, la cuestión consistente en determinar a la hora de tributar por el IRPF, si conforme con lo dispuesto en el art. 33.1 de la Ley 35/2006 (Ley IRPF), para la determinación de la ganancia patrimonial que puede suponer para el vencedor del pleito el importe de las costas que le entrega su oponente, que ha sido condenado en costas, puede deducir de ese importe **los gastos en que él -el vencedor- incurrió durante el proceso**.

El Tribunal estima que la naturaleza jurídica del pago de las costas procesales es la de un auténtico resarcimiento, pues el litigante vencedor en costas está legitimado para que le sean resarcidos los gastos originarios directa o indirectamente (costas en sentido estricto) por el pleito. Un resarcimiento que el litigante vencido ha de hacer al vencedor de los gastos en que éste ha debido incurrir por culpa de aquél, el cumplimiento de una obligación de resarcimiento establecida en una resolución judicial dictada al amparo de una disposición legal. El litigante ganador tendrá derecho a ese resarcimiento a cargo del vencido, y si éste así no lo hace, podrá pedirlo en ejecución de sentencia.

En definitiva, el TEAC preconiza de que al litigante vencedor debe permitírsele deducir del importe que, como costas, reciba, los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, importe deducible que podrá alcanzar **como máximo el importe que reciba, sin superarlo**.

**Ingreso mínimo vital**

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

*Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 154 de 1 de junio de 2020.*

**Deudores de la Hacienda Pública**

Orden HAC/530/2020, de 3 de junio, por la que se desarrolla la disposición final décima de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los modelos 770, "Autoliquidación de intereses de demora y recargos para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria" y 771 "Autoliquidación de cuotas de conceptos y ejercicios sin modelo disponible en la Sede electrónica de la AEAT para la regularización voluntaria prevista en el artículo 252 de la Ley General Tributaria", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 168 de 16 de junio de 2020.*

**Estado de alarma. Avaes**

Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del quinto tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a préstamos concedidos a pymes y autónomos del sector turístico y actividades conexas, y financiación concedida a empresas y autónomos para la adquisición de vehículos de motor de transporte por carretera de uso profesional, y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

*Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. B.O.E. núm. 169 de 17 de junio de 2020.*

**Medidas urgentes en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.**

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

*Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 175 de 24 de junio de 2020.*

**Se establecen los términos y condiciones de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos.**

## **Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Orden HAC/565/2020, de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 177 de 26 de junio de 2020.*

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

Orden HAC/566/2020, de 12 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 177 de 26 de junio de 2020.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

#### **Presupuestos**

Ley 4/2020, de 29 de abril, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2020.

#### **Medidas fiscales, administrativas y financieras**

Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

*B.O.E. núm. 155 de 2 de junio de 2020.*

Corrección de errores de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

*B.O.E. núm. 163 de 10 de junio de 2020.*

#### **Medidas económicas, sociales y administrativas**

Decreto-ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias.

Se aprueban los modelos de declaración del IS y del IRNR para establecimientos permanentes.

### **Medidas presupuestarias**

Decreto-ley 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalidad, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.

### **Medidas tributarias y sociales. Organización**

Decreto-ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación al Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo.

*B.O.E. núm. 157 de 4 de junio de 2020.*

X.-

## **CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO 2020.**

### **MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

#### **HASTA EL DÍA 13 DE JULIO**

##### **Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)**

Junio 2020 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

#### **HASTA EL DÍA 20 DE JULIO**

##### **RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

\* Junio 2020. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.

\* Segundo Trimestre 2020. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.



## **Pagos fraccionados Renta.**

Segundo Trimestre 2020

- \* Estimación Directa. Modelo 130.
- \* Estimación Objetiva. Modelo 131.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Junio 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Junio 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- \* Segundo Trimestre 2020. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Segundo Trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
- \* Segundo Trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Segundo Trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Modelo 368.
- \* Segundo Trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- \* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- \* Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

## **IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS.**

Junio 2020. Modelo 430.

## **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Abril 2020 (\*). Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Abril 2020. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Junio 2020. Modelos 548, 566, 581.

Junio 2020 (\*). Modelos 570,580.

Segundo Trimestre 2020. Modelos 521, 522, 547.

Segundo Trimestre 2020 (\*). Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

Segundo Trimestre 2020. Solicitudes de devolución de:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.

- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

(\*) Fábricas y Depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 a través de la Sede electrónica de la AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. Para el modelo 553, además, establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel.

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- \* Junio 2020. Grandes empresas. Modelo 560
- \* Segundo trimestre 2020. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

Segundo Trimestre 2020. Pago fraccionado. Modelo 585.

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

Segundo Trimestre 2020. Modelo 595.

### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

#### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Autoliquidación correspondiente al segundo trimestre. Modelo 412.
- \* Autoliquidación Suministro Inmediato de Información correspondiente al segundo trimestre. Modelo 417.
- \* Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420.
- \* Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.
- \* Régimen de la Agricultura y Ganadería: Solicitud de reintegro de compensaciones 2º trimestre del año. Modelo 422.

#### **ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

- \* Régimen General/Simplificado. Segundo trimestre. Modelo 450.

## **IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- \* Autoliquidación correspondiente al segundo trimestre. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al segundo trimestre. Modelo 461.
- \* Comunicación de los precios medios ponderados de venta real segundo trimestre. Modelo 468.

### **HASTA EL DÍA 27 DE JULIO**

#### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Declaración anual 2019. Modelos 200, 206, 220, 221.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

#### **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF (Régimen Económico y Fiscal) DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Año 2019. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural. Modelo 282.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

### **HASTA EL DÍA 30 DE JULIO**

#### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Junio 2020. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Junio 2020. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Junio 2020. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

### **HASTA EL DÍA 31 DE JULIO**

#### **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Segundo Trimestre 2020. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

## **IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

- \* Pago a cuenta. Autoliquidación 2020. Modelo 410.
- \* Autoliquidación 2019. Modelo 411.

## **DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS**

- \* Segundo trimestre 2020. Modelo 179.

## **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Junio 2020. Autoliquidación. Modelo 412.
- \* Junio 2020. Autoliquidación. Suministro Inmediato de Información. Modelo 417.
- \* Junio 2020. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 418.
- \* Junio 2020, Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 419.

## **IMPTO. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

Declaración-liquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 430.

## **IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- \* Autoliquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de junio. Modelo 461.
- \* Comunicación de los precios medios ponderados de venta real mes de junio anterior. Modelo 468.

XI.-

## **CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO 2020.**

### **MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

### **HASTA EL DÍA 12**

### **Estadística comercio intracomunitario (Intrastat).**

Julio 2020. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

## **HASTA EL DÍA 20**

### **RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

Julio 2020. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117,123, 124, 126, 128, 216, 230.

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

\* Julio 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

\* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 410.

\* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 411.

\* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 412.

\* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 418.

\* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 419.

\* Julio 2020. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC. Modelo 340.

### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

\* Mayo 2020. Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

\* Mayo 2020. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

\* Julio 2020. Modelos 548, 566, 581.

\* Segundo Trimestre 2020(\*). Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

\* Segundo Trimestre 2020. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

\* Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

(\*) Fábricas y Depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 a través de la Sede electrónica de la AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. Para el modelo 553, además, establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel.

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

\* Julio 2020. Grandes empresas. Modelo 560

## **HASTA EL 31 DE AGOSTO**

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

\* Julio 2020. Autoliquidación. Modelo 303.

\* Julio 2020. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

\* Julio 2020. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

## **IMPTO. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

Declaración-liquidación correspondiente al mes de julio. Modelo 430.

## **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

\* Mes de julio. Autoliquidación. Modelo 412.

\* Mes de julio. Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Modelo 417.

\* Mes de julio. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 418.

\* Mes de julio. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 419.

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

\* Mes de julio. Declaración-Liquidación. Modelo 430.

## **IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

\* Autoliquidación correspondiente al mes de julio. Modelo 460.

\* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de julio. Modelo 461.

\* Comunicación de los precios medios ponderados de venta real mes de julio. Modelo 468.

**XII.-**

## **DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.**

### **DISPOSICIONES AUTONÓMICAS**

#### **COMUNIDAD FORAL DE MURCIA**

##### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Con efectos desde el 1-1-2020, se han aprobado nuevas deducciones autonómicas para contribuyentes con discapacidad, por ayuda doméstica y por acogimiento de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad, a la vez que se amplía hasta el 50% el porcentaje de la deducción autonómica por donativos destinados a la investigación biosanitaria y a la promoción de actividades culturales y deportivas.

*DL Murcia 7/2020, BORM 19-6-20.*

## **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Con efectos desde el 19-6-2020, se aprueban dos nuevas reducciones propias aplicables en la base imponible del ISD para impulsar la actividad económica, en el caso de donaciones que afectan principalmente a la empresa individual o negocio profesional.

*DL Murcia 7/2020, BORM 19-6-20.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Para los hechos imponibles que se devenguen a partir del 1-1-2020, la deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años se sustituye por una nueva deducción por cuidado de hijos menores de hasta catorce años inclusive.

*DL Extremadura 11/2020, DOE 2-6-20.*

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego**

Los plazos de presentación y pago del ITP y AJD, ISD y de los Tributos sobre el Juego que finalicen en el período comprendido entre el 14-3-2020 y la finalización del estado de alarma, prórrogas incluidas, se amplían en dos meses adicionales, computándose desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo que inicialmente corresponda a cada declaración o autoliquidación.

*DL Extremadura 11/2020, DOE 2-6-20.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Se recogen las normas, entre otras, que han de regir las presentación y pago del ITP y AJD e ISD una vez queden suspendidas las medidas adoptadas durante el estado de alarma.

*DL Cataluña 23/2020, DOGC 9-4-20.*

*En Extremadura, la deducción autonómica por gastos de guardería se sustituye por otra más amplia de cuidado de hijos.*

## **Impuestos Medioambientales**

Con efectos 11-6-2020 se modifica la forma de presentación e ingreso tanto de los pagos fraccionados como de las autoliquidaciones, de modo que solo la presentación debe efectuarse por vía telemática en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña.

*DL Cataluña 23/2020, DOGC 11-6-20.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Debido a la nueva prórroga del estado de alarma producida se adaptan, entre otras, las medidas relativas a los plazos de presentación y pago del ITP y AJD e ISD en el territorio de esta comunidad autónoma, ampliándose en tres meses adicionales los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones del ITP y AJD e ISD que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma

*DL Andalucía 14/2020, BOJA 27-5-20.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Como medida excepcional y temporal, los plazos de presentación y pago del ITP y AJD e ISD que, según la normativa reguladora del impuesto finalicen en el período comprendido entre el 14-3-2020 y el 31-10-2020, se amplían hasta esta última fecha.

Asimismo, en relación con la solicitud de prórroga del plazo de presentación del ISD en el caso de adquisiciones por causa de muerte, puede ser realizada hasta el 30-9-2020.

*Orden Galicia 15-6-2020, DOG 15-6-20.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Y Tributos sobre el Juego**

Con motivo de las prórrogas de la vigencia del estado de alarma, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el territorio de esta CA, nuevamente se amplían por un período de un mes adicional los plazos de presentación y pago del ITP y AJD, ISD y Tributos sobre el Juego y solicitud de prórroga de autoliquidaciones del ISD en las adquisiciones mortis causa en el ISD.

*Aragón Resol 10-6-20, BOA 17-6-20.*

*En Galicia, se amplían los plazos de presentación del ISD y del ITP y AJD.*



## **Dictámenes de peritos en Aragón**

Con efectos a partir del 17-6-2020, se incorpora como nuevo Anexo la nueva escala de valores en la Norma Técnica de Valoración aplicable en los dictámenes de los peritos de la Administración, relativos a bienes de naturaleza urbana y rústica con construcciones, para estimar el valor real de determinados inmuebles a efectos de liquidación del ITP y AJD e ISD.

*Aragón Resol 3-6-20, BOA 16-6-20.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Como medida excepcional, con efectos desde el 20-6-2020, los plazos de presentación y pago del ITP y AJD e ISD son ampliados en el plazo de un mes adicional respecto a los ya establecidos por la Orden Castilla y León EYH/328/2020.

La prórroga de los plazos se aplica tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos por hechos imposables devengados con anterioridad al 20-6-2020, como a los plazos que sean abiertos como consecuencia de hechos imposables devengados a partir de dicha fecha y hasta el 19-7-2020. La vigencia se extienda hasta la finalización del estado de alarma (RD 463/2020).

Asimismo, la prórroga de los plazos de presentación del ISD por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto (RISD art.68) se pueden solicitar antes de que se inicie el último mes del plazo de presentación, incluyendo las sucesivas prórrogas.

*Orden Castilla y León EYH/502/2020, BOCYL 19-6-20.*

## **DISPOSICIONES FORALES**

### **COMUNIDAD FORAL DE ARABA**

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus, se crea una nueva deducción por inversión en microempresas y PYMES, se aumenta el porcentaje para gastos en el cálculo del rendimiento neto en las actividades económicas de elaboración de vino y actividades agrícolas ganaderas y pesqueras, y se incrementan los porcentajes de deducción en incentivos fiscales en actividades prioritarias de mecenazgo.

*DNUF Araba 7/2020, BOTHA 8-6-20.*

*En Castilla y León, se amplían los plazos de presentación del ISD y del ITP y AJD.*

## **IRPF, IS e IRNR**

Con efectos a partir del 8-6-2020, a las actividades o programas declaradas como prioritarias para el año 2020 Se incrementan los incentivos fiscales aplicables.

*DNUF Araba 7/2020, BOTHA 8-6-20.*

## **Impuesto sobre Sociedades**

### **Medidas de reajuste a consecuencia del coronavirus**

Entre las medidas adoptadas, destacan las siguientes: se señala el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones; se regula el pago fraccionado a efectuar durante 2020; se modifica el límite para la compensación de bases imponibles negativas; se amplía la regla general de gastos aplicable por las microempresas; se incrementa la deducción por creación de empleo; se establece la amortización acelerada para los elementos del inmovilizado material nuevos que se adquieran entre el 8-6-2020 y el 31-1-2020 y se crean dos nueva deducciones.

*DNUF 7/2020, BOTHA 8-6-20.*

### **Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas en el IS de Araba a consecuencia del coronavirus**

Para fomentar el emprendimiento, se crea una deducción aplicable exclusivamente en 2020, por las cantidades invertidas en la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresas, pequeñas o medianas empresas.

*DNUF Araba 7/2020, BOTHA 8-6-20*

### **Modelos de declaración**

Se aprueban en Araba los modelos 200 y 220 de autoliquidación del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en Araba para el período impositivo 2019.

*OF Araba 290/2020, BOTHA 22-6-20.*

### **Deducción por adquisición de materiales de limpieza y desinfección para la seguridad sanitaria a consecuencia del coronavirus**

Para los períodos impositivos iniciados entre el 1-1-2020 y el 31-12-2020, se crea una deducción del 10% por adquisición de materiales de limpieza, desinfección y otros elementos para garantizar la seguridad sanitaria.

*DNUF Araba 7/2020, BOTHA 8-6-20.*

*En Araba, se aprueba una deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas para el IS de 2020.*

## **Plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IS y del IRNR con establecimiento permanente en Araba a consecuencia del coronavirus**

Se señala el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones que se presentarían durante el mes de julio de 2020, en condiciones normales.

*DNUF 7/2020, BOTHA 8-6-20.*

## **Impuesto sobre el Valor Añadido**

### **Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias**

Se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador.

*OF Araba 224/2020, BOTHA 8-6-20.*

## **COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA**

Ante la evolución del COVID-19, se suspenden los plazos relativos al cumplimiento de requisitos, al disfrute o a la consolidación de beneficios fiscales o regímenes beneficiosos para el contribuyente u otros análogos en IRPF, IS e ITP y AJD.

*OF Gipuzkoa 243/2020, BOTHG 29-5-20.*

## **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

### **Medidas para la reactivación económica**

Con efectos a partir del 27-5-2020, se establecen medidas directas de activación económica, para el período que resta hasta la finalización de 2020.

*DFN 5/2020 Gipuzkoa, BOTHG 27-5-20.*

### **Deducción por constitución de entidades por personas trabajadoras a consecuencia del coronavirus**

Con efectos a partir del 27-5-2020, los contribuyentes del IRPF pueden aplicar la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, correspondiente a entidades que se constituyan durante el año 2020.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHG 27-5-20.*

### **Modelo de deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas en el IRPF de Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus**

Se aprueba el nuevo modelo CBK para contribuyentes que obtengan un rendimiento neto negativo estimado en su actividad económica en el ejercicio 2020.

*OF Gipuzkoa 241/2020, BOTHG 29-5-20.*

*En Gipuzkoa, se establecen medidas directas de activación económica para el año 2020.*

## **Deducción para la transformación digital del comercio minorista en el IRPF, IS e IRNR**

Para apoyar la transformación digital del pequeño comercio hacia el comercio electrónico, se aprueba un incentivo fiscal, aplicable exclusivamente para 2020, destinado a personas físicas, microempresas y pequeñas empresas, que se dedican al comercio minorista: una deducción del 30%, con ciertos límites, sobre los costes de inversión en sistemas informáticos para implantar el comercio electrónico.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

## **Deducción por pérdidas estimadas en 2020**

Se aprueba una deducción «ex novo», aplicable en la autoliquidación del impuesto correspondiente al período impositivo 2019, que ha de ser proporcional a las pérdidas estimadas en el período impositivo 2020.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

## **Impuesto sobre Sociedades**

### **Suspensión de plazos para acceder a beneficios fiscales**

Se modifica la delimitación positiva y negativa de los plazos del IS a los que, a modo de ejemplo, puede aplicarse la suspensión de plazos para acceder a determinados beneficios fiscales. De este modo, se aclara que la suspensión sí se aplica al cómputo de los 90 días del período impositivo para la consideración de una sociedad como patrimonial.

*OF Gipuzkoa 247/2020, BOTHERG 4-6-20.*

### **Medidas para la reactivación económica a consecuencia del coronavirus**

Entre otras medidas, se flexibilizan y aumentan los límites máximos para la dotación de la reserva especial para la nivelación de beneficios; se crea una deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas; se fortalece la deducción de empleo; se flexibiliza la deducción por participación en la financiación de proyectos de I + D e IT; se exime del pago fraccionado de 2020 a las entidades que hayan visto reducido significativamente su volumen de operaciones y se permite amortizar de forma acelerada los elementos patrimoniales nuevos adquiridos durante 2020.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

*En Gipuzkoa, se aprueba una nueva deducción aplicable en 2019 proporcional a las pérdidas estimadas para el 2020.*

### **Especialidades para la aplicación de la reserva especial para nivelación de beneficios en el IS de Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus**

Se establecen unas especialidades para la aplicación de la reducción por la dotación de la reserva especial para nivelación de beneficios, como consecuencia de la situación provocada por el Covid-19.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

### **Deducción por participación en proyectos de I+D o IT de microempresas o pequeñas empresas en el IS a consecuencia del coronavirus**

Para dotar de liquidez a las microempresas y pequeñas empresas que realizan la actividad de I+D e IT, se flexibiliza la regulación de la deducción por participación en la financiación de proyectos de I+D e IT.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

### **Modelos de declaración del IS**

Se aprueban en Gipuzkoa los modelos 200 y 220 de autoliquidación del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en ese territorio para el período impositivo 2019.

*OF Gipuzkoa 242/2020, BOTHERG 29-5-20.*

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Dentro de las medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del COVID-19, se recoge un beneficio fiscal en el ISD relacionado con la constitución de un seguro colectivo gratuito a favor de todo el personal sanitario para hacer frente a las contingencias de enfermedad y fallecimiento.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

### **Impuesto sobre Hidrocarburos**

Ante la situación generada por la evolución del COVID-19, se amplía el plazo de solicitud de devolución parcial de las cuotas del impuesto sobre hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

*OF Gipuzkoa 244/2020, BOTHERG 2-6-20.*

### **Medidas en materia de procedimiento tributario en Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus**

Ante la situación generada por la evolución de COVID-19, se permite que, a través de las devoluciones tributarias reconocidas a favor de un contribuyente se puedan

*En Gipuzkoa, se recoge un beneficio fiscal en el ISD relacionado con la constitución de un seguro colectivo gratuito a favor de todo el personal sanitario.*

cancelar total o parcialmente las deudas que pueda tener otro contribuyente. Por otra parte, no se considera necesario retrasar hasta el último trimestre del 2020 la publicación del listado de deudores, por lo que esta se adelanta.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

## **COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA**

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **Medidas de reajuste en el IRPF de Bizkaia a consecuencia del coronavirus**

Se declaran exentas las prestaciones percibidas de un seguro colectivo gratuito constituido a favor del personal sanitario en caso de enfermedad y fallecimiento a consecuencia del coronavirus, y, asimismo, se subsana un error en relación a la deducción extraordinaria por inversión en microempresas y PYMES.

*DFN Bizkaia 7/2020, BOTHERB 17-6-20.*

### **Impuesto sobre Sociedades**

#### **Medidas de reajuste a consecuencia del coronavirus**

Se exime del pago fraccionado a las entidades que hayan visto reducido significativamente su volumen de operaciones; se modifica el régimen de presentación de las declaraciones de los ejercicios iniciados en 2019 para determinados contribuyentes; y se determina que los contratos de arrendamiento financiero suscritos o renegociados en 2020 pueden establecer cuotas decrecientes de recuperación del coste del bien y, sin embargo, aplicar los beneficios tributarios previstos para ellos.

*DFN Bizkaia 7/2020, BOTHERB 17-6-20.*

#### **Modelos de declaración**

Se aprueban en Bizkaia los modelos 200 y 220 de autoliquidación del IS y del IRNR con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en ese territorio para 2019.

*OF Bizkaia 1128/2020, BOTHERB 18-6-20.*

#### **Deducción por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas a consecuencia del coronavirus**

Para fomentar el emprendimiento, se crea una deducción aplicable exclusivamente en 2020, por las cantidades invertidas en la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresas, pequeñas o medianas empresas. En realidad, se trata de tres deducciones con diferentes intensidades según la tipología de la entidad en la que se invierte. La mayor deducción es aquella que fomenta la inversión en empresas innovadoras de nueva creación.

*DFN Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-5-20.*

*En Bizkaia, se declaran exentas las prestaciones percibidas de un seguro colectivo gratuito constituido a favor del personal sanitario en caso de enfermedad y fallecimiento por coronavirus.*

### **Exoneración de obligaciones tributarias accesorias**

No se exigen determinadas obligaciones tributarias accesorias a las entidades parcialmente exentas en el IS de Bizkaia y a las acogidas al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos.

*OF Bizkaia 1137/2020, BOTHB 22-6-20.*

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Se introduce un beneficio fiscal que afecta a la imposición directa del personal sanitario y que trae causa en la constitución de un seguro colectivo gratuito a favor de todo el personal sanitario para hacer frente a las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa directa del COVID-19.

*DFN Bizkaia 7/2020, BOTHB 17-6-20.*

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Con efectos a partir del 17-6-2020, se introduce una exención adicional en el ITP y AJD, que afecta a la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de AJD, y que se va a aplicar a las escrituras de formalización de las moratorias, tanto de las legales, como de las convencionales suscritas al amparo de un acuerdo marco sectorial, como medida destinada a facilitar e incentivar la adopción de estas medidas de aplazamiento de las deudas por parte de las entidades.

*DFN Bizkaia 7/2020, BOTHB 17-6-20.*

### **Plazos de presentación**

Como consecuencia de las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se extiende el plazo de presentación de las declaraciones y de las autoliquidaciones del ISD y del ITP y AJD para los contribuyentes no obligados a su presentación telemática.

*OF Bizkaia 1031/2020, BOTHB 1-6-20.*

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Ante la evolución del COVID-19, se establece un tipo impositivo del 0% aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario y se reduce al 4% el tipo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales. Además, se introducen cambios en el cálculo de los pagos fraccionados de la cuota trimestral del régimen simplificado y se elimina la vinculación obligatoria que durante 3 años se establece para la renuncia al régimen especial simplificado y al REAGP.

*DFN Bizkaia 6/2020, BOTHB 28-5-20.*

*En Bizkaia, se extiende el plazo de presentación para el ISD e ITP y AJD para los contribuyentes no obligados a su presentación telemática.*

## **Colaboración social en la aplicación de los tributos en Bizkaia a consecuencia del coronavirus**

Ante la evolución generada por el COVID-19, en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos y, en particular, del carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, se establece un nuevo supuesto de colaboración con las entidades encargadas de la gestión de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital.

*DFN Bizkaia 7/2020, BOTHB 17-6-20.*

## **Actuaciones tributarias mediante videoconferencia y por vía electrónica en Bizkaia a consecuencia del coronavirus**

Tras la reanudación el 1-6-2020 de la atención presencial en las oficinas de la Hacienda Foral de Bizkaia, hasta entonces suspendida como consecuencia de la situación derivada por el COVID-19, y en un contexto en el que aún se siguen adoptando mecanismos de contención y de distanciamiento social para evitar rebrotes del virus, se establecen medidas tributarias para la realización de determinadas actuaciones tributarias de forma no presencial, mediante videoconferencia o por vía telemática.

*OF Bizkaia 1106/2020, BOTHB 18-6-20.*

## **Aplazamiento de deudas previamente aplazadas en Bizkaia a consecuencia del coronavirus**

Se establece la posibilidad de solicitar el aplazamiento de deudas ya aplazadas previamente cuyos aplazamientos han perdido eficacia en más de una ocasión por incumplimiento de los requisitos establecidos en los acuerdos de aplazamiento como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19.

*OF Bizkaia 1138/2020, BOTHB 22-6-20.*

*En Bizkaia, se establecen ciertas medidas tributarias para la realización de actuaciones tributarias por videoconferencia.*